

Número 3015

ARCHENA

ANUNCIO

Transcurrido el plazo de treinta días de exposición al público de la aprobación inicial por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 26 de noviembre de 1992, el Reglamento del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua Potable, y no habiéndose presentado reclamaciones con el mismo, se entiende aprobado definitivamente dicho Reglamento, y en cumplimiento del artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, se hace público el contenido íntegro del repetido Reglamento, que es como sigue:

### REGLAMENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DE ARCHENA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 35 de la Ley 7/85, de 2 de abril y 55 al 59 del RAL 781/86, de 15 de abril, el Ayuntamiento de Archena establece el presente Reglamento, de aplicación general en todo el término municipal, para la prestación del Servicio de Abastecimiento de agua Potable de su competencia.

#### CAPÍTULO I

##### Del servicio

#### Artículo 1.—Explotación del servicio

El Ayuntamiento de Archena procede a la prestación del «Servicio Municipal de Abastecimiento de agua potable» en forma de gestión indirecta por concesión, de acuerdo con lo definido y preceptuado por la Ley de Régimen Local y los Reglamentos de Contratación y de Servicio de las Corporaciones Locales.

El Servicio seguirá ostentando en todo momento la calificación de Servicio Público Municipal.

El Ayuntamiento, titular del Servicio, objeto del presente Reglamento tiene adjudicado mediante la concesión administrativa, la explotación del Servicio Municipal de Abastecimiento.

#### Artículo 2.—Objeto del presente Reglamento

El presente Reglamento tiene por objeto regular las relaciones entre el servicio y los usuarios del mismo, así como determinar los derechos y obligaciones de cada una de las partes.

#### Artículo 3.—Carácter del servicio

El Servicio municipal de abastecimiento de agua potable es de carácter público, por lo que tendrán derecho a su utilización, mediante el correspondiente convenio, cuantas personas lo soliciten sin otras limitaciones que las condiciones y obligaciones que se señalen en el presente Reglamento y las disposiciones legales vigentes en cada momento.

Nadie distinto del concesionario podrá efectuar operaciones ni manipular bajo ningún pretexto en las obras e instalaciones del servicio, salvo en caso de fuerza mayor en que queda facultado el técnico municipal para efectuar las operaciones oportunas, comunicando inmediatamente al concesionario la operación efectuada.

#### CAPÍTULO II

##### De los contratos y pólizas de abono

#### Artículo 4.—Solicitud del suministro

El suministro del servicio deberá ser solicitado por los propietarios, comunidades de propietarios o por sus representantes legales para sus respectivas fincas, viviendas, domicilios o locales de negocio, construcciones, etc.

En el supuesto de que el solicitante no sea el propietario, éste se subrogará en todos los derechos y obligaciones que afecten al usuario en relación con este servicio.

En la solicitud deberá justificarse la condición del solicitante, uso a que se destina el suministro y domicilio en que se desea se realice, y cuantas circunstancias se estimen necesarias para la debida fijación de las condiciones técnicas de la instalación.

En el caso en el que el solicitante sea una industria cuyos vertidos de agua a la red de alcantarillado no sean domésticos, deberán indicar en la solicitud de suministro, los constituyentes y características de las aguas residuales a verter, la descripción de la actividad a desarrollar y cualquier otra información complementaria que se estime necesaria para evaluar la autorización.

#### Artículo 5.—Contratos de suministro

Acompañando la solicitud de contratación, y en cada caso se adjuntará la documentación requerida por el concesionario. Tramitándose entonces el expediente para su resolución por el órgano municipal competente.

No podrá ser abonado del suministro de agua aquel que siéndolo anteriormente para otra finca o local, se le hubiese suspendido el suministro o resuelto el contrato por falta de pago o medida reglamentaria, o bien cualquier otra deuda con el servicio, a no ser que satisfaga sus obligaciones anteriores con los recargos y gastos a que hubiera lugar.

Se podrá realizar la contratación con arreglo a las siguientes modalidades:

A) Para vivienda o locales individuales. Un contrato para suministro de la vivienda, local o industria.

B) Inmuebles colectivos con contador divisionario. Esta modalidad se dará exclusivamente cuando éstos se instalen en batería de acuerdo con las condiciones técnicas determinadas en el artículo 35 y siempre que no exista aljibe o cualquier otra derivación en el tubo de alimentación.

#### Artículo 6.—Tipos de contratación

El servicio podrá contratarse:

1.—Para uso doméstico, ya sea para cada una de las viviendas de una finca o para la totalidad de sus viviendas.

2.—Para uso comercial, cuando el solicitante desee el agua para suministro de un comercio independiente, del posible uso doméstico a que puede estar destinado el inmueble.

3.—Para uso industrial, en cuyo caso se tendrá en cuenta la circunstancia de que el abonado tenga establecida una industria y contrate el servicio con destino a ella o al local donde la explota. Solamente será de aplicación la tarifa industrial cuando en la industria intervenga el agua para la obtención, transformación o manufactura de un producto.

Al agua contratada para uso industrial no podrá dársele más aplicación que la pactada. A este efecto, si una industria deseara suscribir un abono de tipo industrial, deberá hacerlo independientemente del abono destinado a uso doméstico, realizándose el suministro por instalaciones diferentes.

4.—Además de los casos expresados, el Servicio podrá contratar el suministro para usos especiales, considerando como tales todos aquellos no incluidos en los usos anteriores.

#### **Artículo 7.—Cambio del titular del contrato**

En los casos de cambio de titularidad de la finca o local abastecido, el vigente contratante del suministro y el nuevo titular deben comunicar conjuntamente al Servicio y dentro del plazo de un mes, el cambio habido, con el fin de proceder a la formalización del nuevo contrato de suministro. El incumplimiento de este precepto tendrá la consideración de infracción grave. Siendo causa de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 50 y 51 del presente Reglamento.

#### **Artículo 8.—Modificación del contrato**

Cualquier modificación que interese al abonado efectuar en las características del suministro del servicio pactado en el contrato, será comunicado al Servicio de Agua, que deberá atender dicha solicitud y resolverla de acuerdo con el presente Reglamento.

#### **Artículo 9.—Plazo de duración del contrato**

El contrato de suministro tendrá la duración de un año de vigencia y se considerará prorrogado por plazos iguales si por escrito no manifiesta alguna de las partes, su voluntad de rescindirle, como mínimo, con un mes de anticipación.

En caso de rescisión, deberá pagar el abonado los recibos pendientes de pago y los gastos que se ocasionen por la baja en el Servicio del usuario.

#### **Artículo 10.—Fianza**

El abonado, a la firma de solicitud de suministro del Servicio y para responder de los desperfectos que pudiera ocasionar en la acometida y de posibles impagos de las facturas del servicio, deberá depositar una fianza en metálico por el importe establecido en cada momento. Dicha fianza le será devuelta a la firma del contrato si no tuviera obligaciones pendientes que deban hacerse efectivas con cargo a la misma.

### **CAPÍTULO III**

#### **Del suministro**

#### **Artículo 11.—Obligaciones de suministro**

El Ayuntamiento se obliga a suministrar el abastecimiento de agua potable a los habitantes del término municipal, en

las zonas en que esté instalada la red municipal de distribución siendo esto posible con arreglo a las disposiciones del presente Reglamento y normativas legales que le sean de aplicación.

#### **Artículo 12.—Exigibilidad del suministro**

La obligación por parte del Ayuntamiento de contratar y suministrar el servicio de abastecimiento de agua potable a domicilio a los habitantes del término municipal, será exigible únicamente cuando en la calle, plaza o vía pública de que se trate exista conducción o canalización de agua potable y alcantarillado que permita efectuar las tomas y acometidas de manera normal o regular y se cumplan todos los requisitos legales necesarios para la concesión del suministro.

Cuando no exista la tubería de la red general de distribución no podrá exigirse el suministro y contratación municipal hasta tanto aquella conducción esté instalada.

Tampoco podrá exigirse el suministro a aquellas zonas e inmuebles en que, por dificultades técnicas, no pueda garantizarse un servicio regular. Sin embargo, podrán contratarse suministros haciéndose constar esta circunstancia, quedando en este caso exonerado el Ayuntamiento de la responsabilidad por las irregularidades que pudieran producirse y sin que el abonado pueda formular reclamación alguna por tal concepto.

#### **Artículo 13.—Continuidad del servicio**

El Servicio de abastecimiento de agua potable será continuo, salvo lo indicado en el artículo anterior, estipulación contraria en la póliza de abono y en los casos en que, por fuerza mayor o para una justa distribución del servicio, se impusieran restricciones en el suministro.

#### **Artículo 14.—Falta de suministro**

La falta de suministro no dará lugar a indemnización en los supuestos de avería, rotura de la red o falta de disponibilidad de agua.

Los cortes por tareas inevitables de conservación y servicio no darán lugar a indemnización.

El Servicio quedará obligado a dar publicidad a sus medidas a través de los medios de comunicación o personalmente, siempre que los cortes sean previstos o de larga duración.

Los abonados que por la naturaleza del uso que den al agua, no puedan prescindir eventualmente del consumo durante el período de interrupción forzosa del suministro, deberán adoptar las medidas necesarias en previsión de dicha contingencia.

#### **Artículo 15.—Prohibición de extender el servicio por los abonados**

Queda prohibido extender el servicio contratado para una finca, vivienda o local determinado, a otras fincas, viviendas o locales, aunque sean colindantes o del mismo dueño, salvo autorización por escrito del Servicio de Agua y por motivos justificados a juicio del mismo.

#### **Artículo 16.—Prohibición de revender el suministro**

Queda terminantemente prohibido al abonado la reventa del suministro con el contratado.

El quebrantamiento de esta disposición será motivo suficiente para que el Servicio de Agua pueda resolver unilateralmente el contrato de suministro, sin perjuicio de las sanciones administrativas y judiciales que al abonado pudieran corresponderle.

#### Artículo 17.—Cálculo del suministro

El cálculo del suministro utilizado por cada abonado será realizado por el Servicio de Agua de acuerdo con los siguientes procedimientos:

—Por diferencia de lecturas del aparato de medida.

—Por estimación de consumos cuando no sea posible la obtención de un índice, ya sea por imposibilidad de acceso al aparato de medida en la fecha fijada para su lectura o cualquier otra causa, pero nunca se efectuarán dos lecturas consecutivas estimadas.

La estimación se realizará tomando como consumo real el promedio de los períodos anteriores o del que existiese si existe uno, o el mínimo si ambos no existen.

—Por evaluación de consumos cuando se registre una anomalía de contador en la fecha fijada para su lectura, o se disponga de un solo índice por invalidez del anterior.

El cálculo del consumo evaluado se realizará de acuerdo con el procedimiento descrito para la estimación de consumos, siempre que los consumos de cada período sean regulares.

Las facturaciones realizadas por el procedimiento de evaluación tendrán la consideración de firmes, es decir, no a cuenta.

—Excepcionalmente, cuando exista motivo suficiente a juicio del servicio de agua para la no aplicación de cualquiera de los métodos anteriores se tendrán en cuenta los caudales que pueda suministrar una toma del calibre y características de la considerada en las condiciones reales de trabajo en que se encuentre y que serán verificadas por los agentes del Servicio.

Cualquiera que sea el método que sea necesario utilizar, el cálculo del consumo de los abonados se realizará trimestralmente. No obstante, por necesidades del servicio este período podrá ser modificado por el Ayuntamiento siguiendo para ello los trámites a que haya lugar.

### CAPÍTULO IV

#### Del régimen de tarifas

##### Artículo 18.—Tarifa del servicio

El precio del suministro será establecido en cada momento por el Régimen de Tarifas que sea legalmente de aplicación.

##### Artículo 19.—Régimen de tarifas actual

Independientemente de las cuotas de servicio se facturarán los metros cúbicos de agua registrada por el contador, estimados o evaluados, en su caso, a la tarifa vigente en cada momento.

La cuota de consumo de saneamiento se facturará tomando como base la tarifa de saneamiento vigente en cada momento.

### CAPÍTULO V

#### De las acometidas y red de distribución de agua

##### Artículo 20.—Definiciones y normativas

La «red de distribución de agua» es el conjunto de tuberías y todos los elementos de maniobra y control que conducen agua a presión, y del que se derivan las acometidas para los usuarios.

Se entiende por «acometida» la conducción que enlaza la instalación general interior de la finca con la tubería de la red de distribución.

Se entienden por «tubo de alimentación» la conducción de instalación interior que enlaza la llave de paso con el contador.

La «toma de la acometida» es el punto de la tubería de la red de distribución en el que enlaza la acometida.

La «llave de registro» estará situada sobre la acometida de agua, en la vía pública y junto a la finca. Será maniobrada exclusivamente por el servicio de agua sin que los abonados, propietarios ni terceras personas puedan manipularla.

La «llave de paso» será situada en la unión de la acometida con la instalación interior, junto al muro exterior de la finca o límite de la propiedad y en su interior. Si fuera preciso, bajo la responsabilidad del propietario de la finca o persona responsable del local en que esté instalada, podrá cerrarse para cortar el suministro a toda la instalación interior.

##### Artículo 21.—Características de las acometidas

Las características de las acometidas serán fijadas por el Servicio de Aguas de acuerdo con la presión del agua, caudal suscrito, consumo previsible, situación y naturaleza de la finca, vivienda y/o locales a suministrar y evacuar, teniendo en cuenta lo preceptuado por el Ministerio de Industria.

Para garantía del suministro y de la potabilidad del agua, toda acometida para nuevos usuarios procederá de la red de distribución definida en el artículo anterior del presente Reglamento.

Las acometidas no pasarán en ningún caso por fincas o solares distintos del abastecido.

La presión en los puntos de suministro quedará sujeta a las variaciones técnicas de la red general de distribución.

En ningún caso podrán los abonados sin previa autorización del Servicio, injertar directamente a las acometidas, bombas o cualquier aparato que modifique o pueda afectar las condiciones de las redes de distribución y alcantarillado en su entorno y consecuentemente el servicio prestado a otros abonados.

##### Artículo 22.—Acometidas existentes

Las acometidas existentes y que no se adapten a lo establecido en apartado anterior, así como demás normas legales vigentes tendrán carácter singular y podrá ser solicitada su sustitución cuando exista solución técnica posible y a juicio del Servicio municipal que se estime necesario.

En estos casos se comunicará al abonado por escrito la situación actual de su suministro, la solución nueva propuesta y el plazo de que dispone para modificar dicha instalación.

Así, por ejemplo, aquellos edificios que dispongan de aljibe o depósitos antes de los contadores, deberán de colocar un contador general a la entrada del inmueble, siguiendo las Normas Básicas de Instalaciones Interiores de Agua del Ministerio de Industria dando origen, en su caso, a la facturación del agua consumida, bien por contador general o prorrateo de las diferencias entre los contadores divisionarios.

Si pasado este plazo no se hubiera modificado la instalación en las condiciones establecidas, se podrá proceder a la interrupción del servicio bajo la responsabilidad del abonado.

#### **Artículo 23.—Presupuesto de la instalación**

Una vez solicitado el suministro, el Servicio de Agua, teniendo en cuenta las características del suministro peticionado, confeccionará el presupuesto correspondiente con arreglo a los precios vigentes en ese momento.

En el presupuesto se tendrá en cuenta, además, la posible necesidad de ampliar las redes existentes por las necesidades del nuevo suministro.

El importe del presupuesto deberá ser satisfecho por el peticionario y los trabajos realizados por el concesionario, salvo pacto en contrario.

#### **Artículo 24.—Pago del importe de la instalación**

Acceptado por el solicitante el presupuesto o resueltas las reclamaciones que contra él se interpusieran, deberá ingresar en las oficinas del Servicio de Aguas el importe del mismo. Seguidamente, por el Servicio de Aguas se procederá a la realización de los trabajos, salvo pacto en contrario con el peticionario.

En aquellos casos en que debido a las ampliaciones a realizar, el presupuesto no quede cerrado, se ingresará un importe estimado a cuenta y una vez finalizada la obra y antes del inicio del disfrute del suministro, el peticionario deberá regular en las oficinas del Servicio el importe final del presupuesto.

#### **Artículo 25.—Instalación de las acometidas en propiedad privada**

La acometida se proyectará y construirá por el trazado más corto posible de tal manera que la entrada del tubo de alimentación a la finca se hará por su acceso principal y nunca por dependencias o locales privados que no sean de libre acceso al personal del servicio.

Asimismo tendrá que ser asequible para su verificación (es decir, visible o con tubo de protección) hasta el contador, no pudiendo estar nunca empotrado en las paredes.

#### **Artículo 26.—Vigilancia de las acometidas**

El abonado deberá vigilar la acometida, debiendo prevenir al Servicio de Aguas de los escapes y todo tipo de anomalías en su funcionamiento.

Igualmente, estará obligado a notificar a la mayor brevedad al Servicio de Aguas todo tipo de anomalías que se produzcan en su instalación interior entre el límite de la finca y el contador.

#### **Artículo 27.—Suministro en los extrarradios**

Con el fin de evitar complicaciones de la red de forma incontrolada, y manteniendo el concepto de acometida, se procederá a la colocación de contadores en cabeza para todos los suministros existentes fuera del plan parcial de urbanización, dando lugar estos contadores a la creación de abono colectivo, según lo expuesto en el artículo 5-B.

#### **Artículo 28.—Conservación de las acometidas**

Los trabajos de reparación y sustitución de las acometidas deberán ser realizados por el Servicio de Aguas.

Si la acometida permite posibilidades de fraudes de consumo o crea peligros sanitarios o técnicos para las redes de distribución de agua o alcantarillado, el Servicio de Aguas podrá imponer la modificación inmediata de las acometidas.

#### **Artículo 29.—Gastos de conservación de las acometidas**

Serán de cuenta y cargo del abonado los gastos de reparación y sustitución de la instalación de suministro de agua y alcantarillado desde el comienzo de la propiedad particular hasta el final de su instalación de distribución interior o particular.

Serán de cuenta y cargo del Servicio de Aguas los gastos de conservación de las acometidas desde la toma hasta el comienzo de la propiedad particular.

Los trabajos y operaciones de mejora en las acometidas realizadas a petición del abonado con aprobación del Servicio de Aguas, serán de cuenta y cargo del abonado.

En previsión de una rotura del tubo de alimentación, toda finca o local dispondrá de desagües suficientes que permitan la libre evacuación del agua, con un caudal igual al máximo que se pueda suministrar por la acometida contratada, sin ocasionar daños materiales al edificio, productos almacenados en él o cualquier elemento exterior. El Servicio municipal declina toda responsabilidad derivada del incumplimiento de este precepto.

#### **Artículo 30.—Terrenos en régimen comunitario**

Cuando varias fincas disfruten en régimen de comunidad el uso de un parque, zonas ajardinadas, zona de recreo o deportiva u otras instalaciones, será preceptiva a la existencia de una acometida independiente para estos servicios. El abonado en este caso será la persona o personas que ostenten la representación de la comunidad o comunidades existentes.

El aparato de medida se instalará en el límite de la propiedad con la vía pública y en una arqueta debidamente protegida y de acuerdo con las características fijadas por el Servicio municipal.

#### **Artículo 31.—Construcción de nuevos edificios**

Para poder iniciar la construcción de una nueva edificación en la que se prevea la necesidad de suministro de agua, será necesaria la aprobación por el Ayuntamiento, previo informe del Servicio de Agua, de las características que deberán cumplir las futuras acometidas de agua y alcantarillado e instalación de contadores o ampliación de red en su caso.

#### **Artículo 32.—Comunidades rurales y urbanizaciones**

Se entiende por comunidad rural, aquella que estando creada de derecho o no, está afectada por un mismo sistema

de red de distribución, promovido por los componentes de la comunidad y que se les sirve agua de la red pública mediante contador general.

Las facturaciones que se realicen a estas comunidades será por contador general.

Las urbanizaciones, mientras tanto no sean recibidas por el Ayuntamiento tendrán el mismo sistema de facturación que las comunidades rurales y las aguas para obras.

Independientemente que exista una licencia municipal para el suministro conjunto de la comunidad rural o urbanización por contador general, todos aquellos nuevos usuarios que deseen tener un suministro de agua y/o alcantarillado dentro de la comunidad, deberá necesariamente contar de antemano con la autorización municipal para hacer uso del agua potable y vertidos realizando las instalaciones de acuerdo con las instrucciones que le marque el Servicio municipal de Aguas.

Para la instalación de redes de abastecimiento y conducción de agua en las comunidades rurales y las urbanizaciones, que en un futuro deseen que las instalaciones reviertan al Ayuntamiento, estarán sujetas a las siguientes normas:

1.—Contar con la licencia municipal para la ejecución de las obras necesarias para los nuevos servicios. Para ello se solicitará por parte del Ayuntamiento el informe técnico del concesionario del Servicio de Aguas, en el que se detallarán las características de las nuevas redes.

2.—Ejecutar las obras de acuerdo a lo que se especifique en la licencia municipal, realizando las pruebas de presión y estanqueidad oportunas, según el pliego de prescripciones técnicas del MOPU. La certificación del resultado de las pruebas será firmada solidariamente, entre los técnicos municipales y los del concesionario del Servicio de Aguas.

3.—Para la recepción de instalaciones, si ha transcurrido más de un año desde la primera prueba, será necesario realizar una prueba de recepción en las mismas condiciones señaladas anteriormente, y realizar todas las modificaciones que le indiquen los servicios municipales y de la concesión, a fin de que la nueva red se incorpore al conjunto municipal cumpliendo las normas vigentes.

## CAPÍTULO VI

### De los contadores

#### Artículo 33.—Obligatoriedad de uso

Todo suministro de agua realizado por el Servicio municipal de Agua, deberá efectuarse a través de un contador para la medición de los volúmenes de agua suministrados.

Excepcionalmente, por motivos especiales debidamente justificados a juicio del Servicio y previa aprobación del Ayuntamiento, se podrá suministrar el agua de forma provisional por el sistema de «tanto alzado». Este suministro quedará sin efecto cuando el Servicio así lo comunique al abonado, por lo menos, con un mes de antelación. Si el abonado continuase interesado en el suministro de agua, deberá procederse a la instalación del aparato contador correspondiente.

En el caso de suministro a inmuebles colectivos, el control del consumo, base de facturación, podrá realizarse bien

por contador general o por contadores divisionarios situados en baterías según las normas del Ministerio de Industria.

#### Artículo 34.—Situación de los contadores

Las baterías de contadores divisionarios se situarán a la entrada de la finca o edificio, en zona de uso común y fácil acceso, inmediatamente detrás del muro de fachada.

Dichas baterías serán de algunos de los modelos patentados y homologados existentes en el mercado.

Los contadores generales se situarán en una arqueta exterior al edificio de las dimensiones detalladas en las Normas Básicas para instalaciones de agua, y los de pequeño calibre unifamiliares se situarán en la fachada exterior en una arqueta de 30 x 40 centímetros.

Será obligación de los propietarios de los inmuebles que las instalaciones estén realizadas de forma que se puedan colocar el contador general y, en su caso, los contadores divisionarios para el registro de los volúmenes de agua consumida.

#### Artículo 35.—Características técnicas del contador

El Servicio fijará las características técnicas del contador que el abonado deba utilizar, conforme a los datos facilitados por el solicitante y disposiciones de los Ministerios de Industria y de Obras Públicas.

Si el consumo real no correspondiera con el declarado, el Servicio podrá exigir el cambio de contador por otro adecuado, a costa del abonado.

#### Artículo 36.—Adquisición del contador

El contador o aparato medidor de caudales deberá ser de los tipos aprobados por el Ministerio de Industria y será adquirido por el usuario, a su cargo, en cualquier comercio o entidad dedicada a la venta de los mismos.

Si lo desea, podrá también adquirirlo en el Servicio de Agua, a cuyo efecto se dispondrá en él un stock suficiente de contadores.

#### Artículo 37.—Colocación y retirada de contadores

La colocación y retirada de cada aparato contador, cuando sea necesario, se efectuará siempre por personal del Servicio de Agua.

Serán de cuenta del abonado los gastos de colocación y retirada del contador, así como los de la instalación de la llave de paso salvo lo indicado en el artículo siguiente.

#### Artículo 38.—Verificación y precintado

El aparato contador que haya de ser instalado por el abonado deberá estar verificado obligatoriamente y podrá ser comprobado y precintado por el Servicio con anterioridad a su instalación.

Todo abonado, a su cargo, podrá solicitar del Servicio de Agua la verificación «in situ» de su contador. No obstante, en el caso de que se calificara de incorrecto el funcionamiento del contador y estuviera el abonado dado de alta en el Servicio de Conservación que se especifica en el artículo siguiente, los gastos ocasionados por dicha verificación correrán por cuenta del Servicio de Agua.

**Artículo 39.—Conservación de contadores**

La conservación de los contadores será realizada por el Servicio y será contratada libremente por el abonado.

A este respecto el Servicio de Agua, a su cargo, sustituirá los contadores averiados por otros en perfectas condiciones que hayan sido verificados.

La conservación de contadores ampara todas las averías que se produzcan como consecuencia del uso normal de dichos contadores, excluyéndose, por tanto, las averías imputables al usuario, a fuerza mayor, mano airada, etc.

**Artículo 40.—Lectura de contadores**

La lectura de contadores que servirá para establecer los caudales consumidos por los abonados, se realizará trimestralmente por los empleados del Servicio designados para ello.

Las indicaciones que marque el contador las anotará el lector en las hojas que servirán de base para la facturación correspondiente así como en la libreta del abonado que podrá existir para tal fin, junto al contador.

En caso de ausencia del abonado de su domicilio, el lector dejará una hoja de lectura que, además de dejar constancia de su presencia en el domicilio del abonado, permitirá a éste anotar en la misma la lectura de su contador y hacerla llegar a las oficinas del Servicio, a los efectos de la facturación del consumo registrado.

Cuando pese a lo anteriormente indicado no se obtuviese la lectura del contador el consumo durante el período que corresponda se determinará de acuerdo con lo indicado en el artículo 17.

**CAPÍTULO VII****De las instalaciones interiores****Artículo 41.—Instalaciones interiores**

La instalación interior o particular del abonado, deberá ser efectuada por talleres, empresas y operarios debidamente autorizados por la Delegación de Industria.

En casos excepcionales podrá el Servicio efectuar tales trabajos e instalaciones por cuenta y cargo del abonado y con la autorización del mismo.

En todo caso, los gastos de instalación del suministro de agua y distribución en el interior de la finca, vivienda, local o industria de que se trate será de cuenta y cargo del abonado.

**Artículo 42.—Normas de aplicación en instalaciones interiores**

La instalación particular de distribución de agua al abonado deberá cumplir las normas de carácter general establecidas por los organismos competentes, especialmente las «Normas básicas para las instalaciones interiores de suministro de agua» dictadas por el Ministerio de Industria.

En especial, los abonados poseedores de una red de agua caliente, tendrán que proveer la canalización, que lleva el agua fría a los depósitos, de válvulas de retención, conservándola con sumo cuidado para evitar en toda circunstancias el retorno del agua caliente al contador y a la acometida.

Las instalaciones de saneamiento se efectuarán de acuerdo con lo estipulado en las normas tecnológicas de la edificación así como el resto de normas de obligado cumplimiento.

Cuando una acometida o instalación interior cree peligros sanitarios o técnicos para la red de distribución, el Servicio de Agua deberá avisar inmediatamente al abonado de tal manera que éste tome las medidas necesarias, cortando el suministro en su caso. Del mismo modo cuando el abonado detecte cualquier anomalía que pueda producir algún peligro sanitario deberá avisar inmediatamente al Servicio municipal de Aguas para que éste tome las medidas oportunas.

**Artículo 43.—Intervención del servicio en instalaciones particulares**

El Servicio municipal de Agua por medio de su personal técnico y operarios especializados debidamente autorizados, podrá intervenir, inspeccionar o comprobar trabajos, materiales y operaciones que se realicen en la instalación particular del abonado, en obra nueva.

A tal fin el abonado deberá autorizar durante cualquier hora diurna la entrada del personal antes expresado, al lugar donde se encuentran tales instalaciones.

El abonado, en sus instalaciones particulares de suministro y distribución de agua y saneamiento contratadas, deberá ajustarse a las disposiciones legales sobre dicha materia y a las prescripciones que, motivadamente, le formule el personal autorizado del Servicio.

El Servicio municipal podrá no autorizar el suministro de agua potable y/o alcantarillado cuando, a su juicio, las instalaciones particulares del abonado no reúnan las debidas condiciones para ello.

En todo caso no incumbe al Servicio de Agua ninguna responsabilidad que pudiera provocar el funcionamiento normal o anormal de las instalaciones interiores.

**Artículo 44.—Instalaciones interiores inseguras**

Cuando a juicio del Servicio una instalación particular existente no reúna las condiciones necesarias de seguridad y aptitud para el fin a que se destina, se le dará comunicación al abonado para que la sustituya, modifique o repare lo antes posible, en un plazo máximo que se señalará según las circunstancias de cada caso.

Transcurrido el plazo concedido sin que el abonado haya cumplido lo ordenado por el Servicio y si su actitud puede ocasionar daños a terceros, se le podrá suspender el suministro de agua hasta tanto que la mencionada instalación particular reúna las debidas condiciones de seguridad.

**CAPÍTULO VIII****De la facturación y cobro de recibos****Artículo 45.—Facturación**

Las cantidades a facturar por la prestación del Servicio se hallarán aplicando las tarifas vigentes a los caudales registrados en las lecturas, habida cuenta de los mínimos de facturación o cuotas de servicio, las cantidades de suministro gratuito existentes y el cálculo del consumo realizado de acuerdo con lo indicado en el artículo 17.

**Artículo 46.—Recibos**

Los recibos de los importes del servicio prestado, se confeccionará trimestralmente incluyéndose en los mismos las cuotas por conservación de contadores y los impuestos y otras tasas, que puedan corresponder, en los casos que proceda.

Se confeccionará un recibo por cada abonado, definido éste según lo estipulado en el artículo 5 del presente reglamento.

**Artículo 47.—Cobro de recibos**

Vendrán obligados al pago del importe total del recibo, los titulares de la póliza de abono.

El pago del importe del recibo se hará efectivo por medio de entidad bancaria.

El abonado podrá hacer efectivo el importe del recibo mediante giro postal u otro medio similar en zonas donde existan dificultades para utilizar los anteriores sistemas.

Los abonados podrán pagar el recibo en las oficinas del Servicio de Agua en los veinte días hábiles siguientes a la puesta al cobro de los mismos.

Si no se hiciese efectivo el pago en dicho plazo, se podrá proceder por el Servicio al corte de suministro, previos los trámites legales a que hubiera lugar, sin perjuicio de proceder al cobro del descubierto por vía de apremio.

El Servicio municipal declina la responsabilidad sobre cualquier perjuicio que se pueda irrogar por causa de corte de agua motivado por falta de pago u otra medida reglamentaria.

**Artículo 48.—Reclamaciones**

El abonado que desee formular una reclamación sobre la facturación, lo podrá hacer por medio de escrito dirigido al Servicio de Agua o bien personándose en sus oficinas y acompañando los recibos que se presume contengan error.

Ninguna reclamación exime del pago del recibo en litigio.

En caso de resolución en favor del abonado, le será devuelto inmediatamente el importe correspondiente.

A disposición de los abonados existirá en las oficinas del Servicio de Agua un libro de reclamaciones sellado y visado por el Ayuntamiento.

**CAPÍTULO IX****Defraudaciones, infracciones y sanciones****Artículo 49.—Defraudaciones e infracciones**

Se considerará como defraudación:

1.º Utilizar agua del Servicio sin haber suscrito contrato de abono.

2.º Ejecutar acometidas sin haber cumplido previamente los requisitos previstos en este Reglamento.

3.º Falsear la declaración induciendo al Servicio a facturar menos cantidad de la que deba satisfacer por el suministro.

4.º Modificar o ampliar los usos a que se destina el agua, especificados en el contrato de suministro.

5.º Levantar los contadores instalados sin autorización del Servicio; romper los precintos, el cristal o la esfera de los mismos; desnivelarlos, interrumpirlos o pararlos y, en general, toda acción que tienda a desfigurar la indicación de estos aparatos y a perjudicar, por lo tanto los intereses municipales.

6.º Establecer ramales, derivaciones o injertos que puedan traer consigo el uso fraudulento del agua por el interesado o terceros.

7.º Introducir modificaciones o realizar ampliaciones en la instalación, sin previa autorización.

8.º Revender el agua obtenida por contrato de suministro con el Servicio.

Se considerará como infracción:

1.º Impedir a los funcionarios del servicio debidamente identificados, la entrada en los domicilios o locales en las horas diurnas para la inspección o investigación de las instalaciones.

2.º Hacer del Servicio uso abusivo o utilizarlo indebidamente.

3.º Conducir en parte o en su totalidad el agua a distinto lugar de aquel al que está destinada.

4.º Suministrar agua a viviendas que carezcan del servicio aunque no constituye reventa.

5.º Mezclar agua de Servicio con las procedentes de otros aprovechamientos o usos.

6.º Negarse a colocar el contador cuando sea requerido para ello.

7.º Abrir o cerrar las llaves de paso de la red por personas ajenas al Servicio.

8.º Negarse los propietarios de los inmuebles a realizar las correcciones en las redes interiores que se señalen por el Servicio.

9.º No comunicar al servicio cualquier modificación en las características del contrato.

10.º Obstaculizar o coaccionar al personal del Servicio en el cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 50.—Sanciones**

Los defraudadores serán sancionados, además del pago de la cantidad defraudada, con multa del tanto al triple de dicha cantidad y los infractores con multa de hasta 500 m<sup>3</sup> valorados a la tarifa general sin perjuicio, cuando proceda, de cortar el suministro según lo dispuesto en el presente Reglamento.

Cuando la defraudación o infracción pudiera revestir caracteres de delito o falta, sin perjuicio de aplicar la sanción administrativa que corresponda, se dará cuenta del mismo a la jurisdicción competente para que, en su caso, exija la responsabilidad criminal a que hubiere lugar.

**Artículo 51.—Obligaciones de los abonados**

a) Los empleados encargados de los contadores y los que tengan la misión, vigilancia o inspección de los aparatos o instalaciones, podrán hacerlo cuantas veces lo consideren necesario, estando obligados los abonados a dar todas las facilidades.

Si no se permitiera por segunda vez, el acceso al referido personal, bajo cualquier pretexto, se suspenderá el suministro, debiendo el abonado para tener derecho nuevamente al servicio, cumplir las formalidades establecidas en el artículo 4 del presente Reglamento.

b) El abonado responderá de sus instalaciones de agua y alcantarillado de los deterioros que pudieran ocasionarse en sus aparatos y tuberías.

Las sustracciones comprobadas y los deterioros dolosos, se sancionarán con multas del triple del daño causado o del efecto sustraído. Este importe se cargará al abonado en el primer recibo que se le gire.

Las reclamaciones, luego de multadas, serán puestas en conocimiento de la jurisdicción ordinaria.

c) Los abonados serán responsables de los daños o perjuicios que la existencia de sus tuberías puedan causar a terceros.

d) La empresa concesionaria, previo acuerdo de la Administración Municipal, podrá adoptar cualquier medida que considere oportuna para evitar cuantos abusos en el disfrute del agua potable pudieran cometer los abonados o usuarios.

e) Los abonados no pueden oponerse a la ejecución de los trabajos de mantenimiento y de reparación o al reemplazo de elementos de su acometida o del contador cuando técnicamente se estime necesario, no pudiendo negarse a pagar los gastos que sean de su competencia.

f) Los abonados deberán pagar sin dilación todas las facturas de:

—Consumo de agua.

—Cuenta de conservación de contador.

—Obras de extensión de red, en su caso.

—Otros trabajos solicitados y/o realizados por el Servicio y que deban ser con cargo al abonado, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento.

—Otras tasas incluidas en el recibo de agua.

Cuando una factura no fuera pagada en los veinte días hábiles siguientes a su presentación se podrá proceder al corte del suministro, previa notificación a la Consejería de Economía y Fomento y autorización de ésta, sin perjuicio de que las facturas que continuasen impagadas a los treinta días naturales siguientes a su presentación incurran en apremio para su cobro en vía ejecutiva.

g) Cuando un abonado abandone su domicilio, tendrá la obligación de prevenir al Servicio por lo menos con una semana de antelación, con el fin de que se pueda proceder a la lectura del contador y cerrar la acometida.

h) Para restituir el suministro de agua a una finca, vivienda o local a la que se le hubiera suspendido el servicio por sanción, baja provisional o cualquier otro motivo no imputable al Servicio de Agua, deberán abonarse previamente los gastos ocasionados con motivo de la anulación y nueva puesta en servicio de dicho suministro.

## CAPÍTULO X

### Obligación de ampliar y de realizar acometidas

#### Artículo 52.—Obligatoriedad de empalme a la red de distribución

De acuerdo con la Orden del Ministerio de Industria será obligatorio el empalme a la red de distribución para todas las viviendas o inmuebles que se hallen situados a una distancia inferior a cien metros de la red, salvo que se demuestre debidamente ante el Servicio que se tiene resuelto el abastecimiento de agua potable de forma adecuada, sin provocar problemas técnicos ni sanitarios a sí mismo o a terceros.

#### Artículo 53.—Obligatoriedad de realización de acometidas

A fin de evitar las continuas roturas del pavimento, con los siguientes trastornos que ello ocasiona a la circulación rodada y a la calidad del pavimento deberá el Ayuntamiento, en cualquier momento, decretar la obligatoriedad de realizar la acometida desde la red general de distribución hasta la acera situada frente a la finca, a costa del propietario de la misma.

Esta obligatoriedad podrá establecerse con carácter general o bien parcial para una determinada zona, especialmente en los casos en que se proceda a la pavimentación o reposición del firme en una o varias calles o vías del municipio.

## CAPÍTULO XI

### Competencia y recursos

#### Artículo 54.—Competencia del Servicio municipal

El Jefe del Servicio municipal de Agua tendrá las facultades que le concede el presente Reglamento y las que en uso de las suyas expresamente le conceda la Alcaldía, a quien deberá dar cuenta de sus resoluciones.

#### Artículo 55.—Recurso administrativo de reposición

Contra las decisiones adoptadas por el Jefe del Servicio municipal de Agua, que en ningún caso tendrán la consideración de actos administrativos, podrá reclamarse ante la Alcaldía, cuya resolución podrá ser recurrida en reposición.

Dicho recurso deberá presentarse en el plazo de un mes contado desde la notificación o publicación del acto que se trata de impugnar, entendiéndose desestimado, transcurrido un mes desde su interposición sin que se notifique al recurrente la resolución del mismo.

#### Artículo 56.—Recurso contencioso-administrativo

Contra el objeto del recurso de reposición, contra la resolución del mismo, o contra ambos a la vez, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia.

El plazo para interponerlo será de dos meses desde la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso; si no lo fue, el plazo será de un año a contar desde la fecha de la interposición del recurso de reposición.

## CAPÍTULO XII

## Del Reglamento

## Artículo 57.—Obligatoriedad de su cumplimiento

Los abonados y el Servicio municipal de Agua estarán obligados a cumplir todas las cláusulas y condiciones del presente Reglamento.

## Artículo 58.—De su modificación

El Ayuntamiento podrá en todo momento modificar de oficio o a instancia de la empresa concesionaria el presente Reglamento por los mismos trámites que para su aprobación y previo informe del concesionario. Este informe deberá ser emitido en el plazo de un mes, pasado el cual sin haber sido presentado, se entenderá como favorable.

Las nuevas disposiciones serán aplicables, sin excepción, a todos los abonados.

## Artículo 59.—De su interpretación

Los incidentes a que pueda dar lugar la aplicación del presente Reglamento serán interpretados por el Ayuntamiento.

## Artículo 60.—Vigencia

El presente Reglamento entrará en vigor una vez publicado íntegramente en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», y que haya transcurrido el plazo de quince días previsto en el artículo 65.2.º de la Ley 7/85, de 7 de abril, permaneciendo vigente hasta tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Archena, 8 de marzo de 1993.—El Alcalde, Elías Peñalver Garrido.

Número 3678

CARTAGENA

EDICTO

En la sesión ordinaria celebrada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el día cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y dos, se adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente el Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Actuación número 2 del barrio de la Concepción, promovido por este Ayuntamiento.

Dicho proyecto queda sometido a información pública por plazo de un mes a contar de la fecha de la presente publicación, en la Oficina de Información Urbanística del edificio Administrativo, sito en calle Sor Francisca Armendáriz, a fin de que las personas interesadas lo examinen y formulen cuantas alegaciones estimen pertinentes a su derecho.

El presente edicto servirá de notificación a todas aquellas personas afectadas en el expediente, y cuyo domicilio resulte desconocido.

Cartagena, 19 de noviembre de 1992.—El Concejal Delegado, Julián Contreras García.

Número 3679

CARTAGENA

EDICTO

En la sesión ordinaria celebrada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el día treinta de noviembre de mil novecientos noventa y dos, se adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente una Modificación puntual del Plan Parcial Cabezo Beaza, Sector 2, tendente a la creación de una Entidad Colaboradora, promovido por este Ayuntamiento.

Dicho proyecto queda sometido a información pública por plazo de un mes a contar de la fecha de la presente publicación, en la Oficina de Información Urbanística del edificio Administrativo, sito en calle Sor Francisca Armendáriz, a fin de que las personas interesadas lo examinen y formulen cuantas alegaciones estimen pertinentes a su derecho.

El presente edicto servirá de notificación a todas aquellas personas afectadas en el expediente, y cuyo domicilio resulte desconocido.

Cartagena, 9 de diciembre de 1992.—El Concejal Delegado, Julián Contreras García.

Número 3680

CARTAGENA

Negociado de Patrimonio

EDICTO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 26 de enero pasado, ha adoptado acuerdo de ceder gratuitamente a la Tesorería General de la Seguridad Social un terreno de 1.700 m<sup>2</sup> de superficie situado en Santa Lucía, con destino a la construcción de un Centro de Salud.

Lo que se hace público por plazo de quince días a contar desde la publicación del presente edicto, a efectos de que puedan formularse las reclamaciones y observaciones que se estimen procedentes, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 110-1-f) del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Cartagena, 1 de febrero de 1993.—El Concejal Delegado del Área de Interior, Baldomero Salas García.

Número 3675

BULLAS

ANUNCIO

Aprobado definitivamente, por resolución de la Alcaldía de fecha 4 de febrero de 1993, el proyecto de Urbanización del Polígono número 21, de Bullas, solicitado por don Alfonso Pérez Escámez; se expone al público dando cumplimiento al artículo 38 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Bullas, 5 de febrero de 1993.—El Alcalde.